



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-442-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las once y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, con referencia **EM-002-006-13**, realizada al área de Ingresos en Caja Fija en Las Mercedes, Sucursal Portezuelo por el período del mes de junio de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, las que caducarán en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, legalidad, confiabilidad y eficiencia del control interno en vigencia que fue aplicado a las operaciones de las cuentas por cobrar, servicios e ingresos (colectados en Caja Las Mercedes) en ENACAL, Sucursal Portezuelo, con el objetivo de comprobar el control, políticas y procedimientos aplicados; **b)** Evaluar el cumplimiento de manuales y normativas de procedimientos dirigidos al funcionamiento y actividad de las cuentas por cobrar servicios e ingresos de Caja Fija ENACAL Las Mercedes - Sucursal Portezuelo; **c)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables al rubro de cuentas por cobrar, servicios e ingresos de Caja Fija ENACAL Las Mercedes - Sucursal Portezuelo durante el período



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-442-15

sujeto a revisión; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. El informe de Auditoría Especial objeto de análisis, revela lo siguiente: **1)** Como resultado de la aplicación del alcance y los procedimientos de auditoría, se determinó un (1) hallazgo de auditoría que conlleva incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, que indica que corresponderá a la Máxima Autoridad establecerlas, así como las sanciones administrativas, de conformidad con el artículo 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, constatándose además que dicho hallazgo de auditoría ocasionó perjuicio económico a la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, por el monto de **Cuatrocientos Treinta y Un Córdobas con 14/100 (C\$431.14)**, pero en razón de ser inmaterial el monto de dicho perjuicio económico, no se considera pertinente la emisión del Pliego de Glosas para su recuperación, pero sí se hace necesario determinar y aplicar la correspondiente responsabilidad administrativa, por infracción del deber de tutela de los bienes y recursos del Estado, lo que constituye inobservancia de los deberes y atribuciones que atañen a la función pública y al cargo desempeñado; y, **2)** Se determinó un hallazgo de control interno consistente en: Recibo Oficial de Caja original Número 879655 a nombre de la usuaria Aura Lila Roa G., difiere de la copia del archivo de la sucursal (copia rosada y copia verde), Departamento de Acreditaciones, en cuenta, nombre del usuario, mes contable y valor. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 12) y 15), 53 numeral 7), 65, 77, 79, 84 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, con referencia **EM-002-006-13**, realizada al área de Ingresos en Caja Fija en Las Mercedes, Sucursal Portezuelo por el período del mes de junio de dos mil trece; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que deriva inobservancias al ordenamiento jurídico y que amerita el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 77, 79 y 84 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva Sanción Administrativa, a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-442-15

Señora **Claudia Guerrero Dávila**, Cajera en Caja Fija ENACAL en Las Mercedes - Sucursal Portezuelo, por inobservar Leyes y Normas, así como ocasionar el perjuicio económico antes mencionado en detrimento de ENACAL, como quedo establecido en el Informe de Auditoría y previa verificación del cumplimiento del debido proceso; y, **III**) Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.